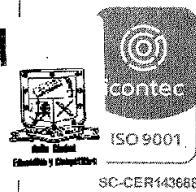




20260114084968265428249
Resoluciones
Enero 14, 2026 8:49
Radicado 202600000249



1160.01 - Subsecretaría de Calidad y Cobertura

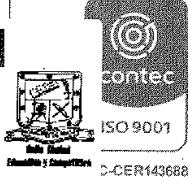
**POR LA CUAL SE EMITE EL LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
HABILITADOS Y SE CONTEXTUALIZA LA FORMA PARA APLICAR EL
PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y EL
GRADO DÉCIMO DE MEDIA ACADÉMICA.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 2461 de 2025, la Ley 489 de 1998, la Ley 115 de 1994, Ley 715 del 2001 (Artículo 7.13), el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 2825 del 9 de diciembre de 2002 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como función del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas a las entidades municipales.
2. Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, faculta al alcalde para reglamentar el funcionamiento interno de la administración municipal.
3. Que la Ley 489 de 1998 establece principios de eficiencia y eficacia en la gestión pública, así como la necesidad de garantizar la atención adecuada a los ciudadanos.
4. Que el Municipio de Bello fue certificado en autonomía para administrar el servicio público educativo mediante la Resolución Nacional 2825 del 9 de diciembre de 2002, conforme el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.
5. Que Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el artículo 7, numerales 7.1, 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001.
6. Que el artículo 7 del Capítulo II de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece las competencias de los distritos y los municipios certificados, para organizar el Sector Educativo.
7. Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su sección 4 "validaciones de estudios de la educación básica y media académica", Artículo 2.3.3.3.4.1.1 ámbito

	 20260114084968265428249	 ISO 9001 C-CER143688	 CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Resoluciones Enero 14, 2026 8:49 Radicado 202600000249			

de aplicación, reglamenta la validación por grados de los estudios de la educación formal, para los casos en que el estudiante pueda demostrar que ha logrado los conocimientos, habilidades y destrezas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas para los grados de la educación básica y media académica.

8. Que según el Artículo 2.3.3.3.4.1.2. del, los establecimientos educativos que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento y que en las pruebas de competencias SABER se encuentren ubicados por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado se encuentren, como mínimo, en categoría alta, podrán efectuar, gratuitamente, la validación de estudios, por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas para atender a personas que se encuentren en situaciones académicas como las siguientes:
 - a) Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones;
 - b) Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior;
 - c) Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido;
 - d) Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la secretaría de educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento;
 - e) Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados;
 - f) No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.

PARÁGRAFO. En todo caso, la validación del bachillerato en un solo examen conducente al título de bachiller académico será competencia del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES.

PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO. Los estudiantes provenientes de Venezuela que se encuentren en la situación prevista en el literal (e) de este artículo, podrán validar cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas en los establecimientos educativos donde fueron ubicados por las secretarías de educación, siempre que estas instituciones cumplan con los requisitos legales de funcionamiento. Este proceso no tendrá costo alguno. La transitoriedad del presente parágrafo estará supeditado al mejoramiento y estabilización de la situación migratoria de frontera con la República Bolivariana de Venezuela conforme al informe que entregue el Ministerio de Relaciones Exteriores



Resoluciones
Enero 14, 2026 8:49
Radicado 202600000249

20260114084968265428249



SC-CER143688



De conformidad con lo contemplado por el Artículo 2.3.3.5.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, "Las Instituciones autorizadas para practicar pruebas de validación y servicio nacional de pruebas, deberán tomar las previsiones en cuanto a acceso a las mismas y a los apoyos y recursos necesarios para permitir a las personas con limitaciones la presentación de dichas pruebas, atendiendo sus códigos y lenguajes específicos comunicativos y sus necesidades particulares"

Frente a la inclusión, deberá ser tenido en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva, en especial lo contenido en el Artículo 2.3.3.5.1.4. Responsabilidades de las entidades territoriales certificadas. Numeral. 7 gestionar con los rectores o directores rurales los apoyos requeridos por los estudiantes con discapacidad para la presentación de las pruebas de Estado en general.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario expedir el presente acto administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los siguientes establecimientos educativos para realizar validaciones por grados en los niveles de Educación Básica y Media Académica (excepto el grado 11), según los resultados publicados por el ICFES de las últimas pruebas SABER Grado 11, efectuadas en el segundo semestre del año 2024 y donde el promedio alcanzado en el ente territorial que para la presente fue 266 para el periodo 2024 o se encuentran en categoría (A+, A o B):

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	Sector	Resultados 2025	Clasificación 2025
COL BETHLEMITAS	NO OFICIAL	335	A+
COL PARROQUIAL SAN FRANCISCO DE ASIS	NO OFICIAL	328	A+
I.E. EL ROSARIO DE BELLO	NO OFICIAL	317	A+
COL SAN BUENAVENTURA	NO OFICIAL	311	A+
INSTITUCION EDUCATIVA NUEVA GENERACION	OFICIAL	309	A+
COLEGIO CAMPESTRE MONTAIGNE	NO OFICIAL	307	A+
COL NAZARET	NO OFICIAL	306	A+
CENTRO EDUCATIVO COMFAMA	NO OFICIAL	304	A+
IE SUAREZ DE LA PRESENTACION	NO OFICIAL	297	A+
COL LA SALLE	NO OFICIAL	296	A+
I.E NATACHÀ Y MICHAEL D	NO OFICIAL	291	A
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO ANTIOQUEÑO	OFICIAL	290	A
INSTITUCION EDUCATIVA PREVIA	NO OFICIAL	286	B



Resoluciones
Enero 14, 2026 8:49
Radicado 202600000249



COL ANA MARIA JANER	NO OFICIAL	285	A
INSTITUCION EDUCATIVA FEDERICO SIERRA ARANGO	OFICIAL	284	A
COL SANTO DOMINGO DE GUZMAN	REGIMEN ESPECIAL	284	A
COL PARROQUIAL JUAN PABLO II	NO OFICIAL	283	A
INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON	OFICIAL	282	A
COL MANO AMIGA	NO OFICIAL	280	A
COL PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA	NO OFICIAL	278	A
INT PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA	NO OFICIAL	277	A
INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES BELLO	OFICIAL	277	A
INSTITUCION EDUCATIVA LA CAMILA	OFICIAL	275	B
COL SAGRADO CORAZON DE MARIA	NO OFICIAL	274	A
INSTITUCION EDUCATIVA ABRAHAM REYES	OFICIAL	271	B
INSTITUCION EDUCATIVA BETSABÉ ESPINAL	OFICIAL	268	A
COL CARMELITANO	NO OFICIAL	268	A
INSTITUCION EDUCATIVA ATANASIO GIRARDOT	OFICIAL	267	B
INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFA CAMPOS	OFICIAL	266	A
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA CATALINA	OFICIAL	265	A
INSTITUCION EDUCATIVA CONCEJO DE CONCEJO DE BELLO	OFICIAL	265	B
INSTITUCION EDUCATIVA RAQUEL JARAMILLO	OFICIAL	264	A
I.E. PAULINA (C.E. PAULINA)	NO OFICIAL	263	B
I.E. DE FORMACIÓN PARA LA VIDA "CEVIDA"	NO OFICIAL	263	B
INSTITUCION EDUCATIVA ALBERTO LEBRUN MUNERA	OFICIAL	262	B
INSTITUCION EDUCATIVA TOMAS CADAVID RESTREPO	OFICIAL	261	A
INSTITUCION EDUCATIVA HERNAN VILLA BAENA	OFICIAL	261	B
INSTITUCION EDUCATIVA SAN FELIX	OFICIAL	259	B
INSTITUCION EDUCATIVA SAN GABRIEL ARCÁNGEL	OFICIAL	258	B



Resoluciones
Enero 14, 2026 8:49
Radicado 202600000249

20260114084968265428249



SC-CER143688

INSTITUCION EDUCATIVA GILBERTO ECHEVERRI MEJIA	OFICIAL	258	B
INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN AYALA	OFICIAL	257	B
INSTITUCION EDUCATIVA FONTIDUEÑO JAIME ARANGO ROJAS SEDE 1	OFICIAL	257	B
INSTITUCION EDUCATIVA FERNANDO VELEZ	OFICIAL	257	B
INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS PEREZ MEJIA	OFICIAL	253	B
INSTITUCION EDUCATIVA VILLA DEL SOL	OFICIAL	251	B
INSTITUCION EDUCATIVA LA PRIMAVERA	OFICIAL	251	B
INSTITUCION EDUCATIVA DIVINA EUCARISTIA	OFICIAL	251	B
INSTITUCION EDUCATIVA CINCUENTENARIO DE FABRICATO	OFICIAL	248	B
INSTITUCION EDUCATIVA ALBERTO DIAZ MUÑOZ	OFICIAL	248	B
INSTITUCION EDUCATIVA NAVARRA	OFICIAL	247	B
INSTITUCION EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ	OFICIAL	246	B
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA UNION	OFICIAL	244	B
IE LA GABRIELA	OFICIAL	241	B

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2.015, la validación no tendrá costo para el usuario; por tanto, las instituciones en caso de optar por aplicar prueba escrita podrán cobrar lo estimado en papelería y la expedición de la correspondiente constancia de desempeño o el certificado, según lo reglamentariamente aprobado mediante Resolución Nacional o Municipal y si es oficial o privado.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudiantes asignados a través del SIMAT a un Establecimiento Educativo facultado para el procedimiento de validación, deben realizar dicho procedimiento en la misma institución donde le fue asignado el cupo.

ARTÍCULO CUARTO: En las comunas del municipio que no tienen institución educativa autorizada en la presente Resolución para efectuar el proceso de validación, el interesado debe desplazarse a la comuna más cercana a su lugar de residencia y efectuar el respectivo trámite ante las instituciones debidamente autorizadas.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



20260114084968265426249

Resoluciones

Enero 14, 2026 8:49

Radicado 202600000249



SC-CER143688

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su expedición, comunicación y ejecutoria.Dada en Bello al 9 de enero de 2026

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR DE JESÚS CALLEJAS ARANGO

Secretario de Educación.

Nombre	Firma	Fecha
Proyectó: Catalina Restrepo Bedoya. Profesional Universitaria		09/01/2026
Revisó: Lina María Agudelo Arboleda. Abogada		11/01/2026
Revisó: Natalia Andrea Patiño Restrepo. Subsecretaria de Calidad y Cobertura		09/01/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.